



## INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TIC MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT.

**Expediente: SDA-TIC 3/21CC**

### ANTECEDENTES

#### 1. Justificación de la contratación mediante sistema dinámico de adquisición

El Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en su artículo 17, apartado 2, atribuye a la Central de Compras de la Generalitat la racionalización de la contratación de bienes y servicios de uso común, a excepción de los sanitarios, con arreglo a las funciones y atribuciones de su norma de creación.

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada (en adelante, Decreto 35/2018). En el citado Decreto 35/2018, se incluye en su anexo como susceptible de centralización los servicios de comunicaciones corporativas de voz y datos, fijos y móviles, así como del acceso a internet, de Contac Center de atención a personas usuarias internas y de información administrativa a la ciudadanía, de alojamiento de sistemas de información en sus distintas modalidades (hosting o housing), e impresión, digitalización y gestión documental, administración, explotación, control y mantenimiento de las infraestructuras y del equipamiento en materia de microinformática, de los sistemas de computación y de almacenamiento, de comunicaciones corporativas (LAN, WAN) y de telecomunicaciones y aquellos para el desarrollo de la Administración Electrónica, que incluyen: consultoría, planificación, análisis, diseño, construcción, licencias, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de las aplicaciones.

#### 2. Necesidades a satisfacer mediante sistema dinámico de adquisición

Su necesidad e idoneidad, a los efectos exigidos por el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), consiste en conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra en los servicios objeto del este Sistema Dinámico de Adquisición, mejorar las prestaciones, lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos destinados a su adquisición y mejorar la gestión de los mecanismos de información y control de su consumo.

#### 3. Insuficiencia de medios

La Generalitat no dispone de medios propios para satisfacer las necesidades que se pretenden contratar, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 116.4 letra f) LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La competencia, que corresponde al Conseller de Hacienda y Modelo Económico, en virtud de lo establecido en el art. 25 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, se encuentra delegada en la Subsecretaria, de conformidad con la resolución de 24 de julio de 2017 de delegación de competencias en materia de contratación.

**SEGUNDO.**- En cuanto al inicio del expediente de contratación y su tramitación, es de aplicación lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**TERCERO.** - La contratación mediante tramitación ordinaria, procedimiento restringido de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 145 y siguientes, 160 y siguientes y 224 de la LCSP.

**CUARTO.** - Por tratarse de un SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN, serán de aplicación los artículos 223 y siguientes de la LCSP, así como las normas relativas para contratos de suministros, en lo que a la ejecución y cumplimiento se refiere, arts. 298 a 307 de la LCSP.

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Iniciar el expediente de contratación con la numeración SDA-TIC 3/21CC **DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TIC MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT. EXP. - SDA 3/21CC**

**SEGUNDO.** - Disponer la tramitación ORDINARIA y la adjudicación mediante PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO de adjudicación, en virtud de lo establecido en la LCSP.

EL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

P.D. Resolución de 24 de julio de 2017 (DOGV nº 8094 de 28 de julio de 2017)  
EL SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO